

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 1953 } Nº 12.259

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 38 de 10 de Diciembre de 1953, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1954.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Quinta

Resolución Nº 12 de 16 de Noviembre de 1953, por la cual se devuelve una suma de dinero.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 349 de 11 de Mayo de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto No. 350 de 11 de Mayo de 1953, por el cual se declara insubistente un nombramiento.

Resolución Nº 170 de 5 de Julio de 1953, por la cual se hace un traslado.

Resolución No. 171 de 6 de Julio de 1953, por la cual se transfieren unas becas.

Resolución No. 172 de 6 de Julio de 1953, por la cual se asigna turno a una maestra.

Educación Primaria

Resuelto No. 397 de 5 de Agosto de 1953, por el cual se asigna a unas maestras escuelas donde prestarán servicios.

Secretaría del Ministerio

Resuelto No. 398 de 5 de Agosto de 1953, por el cual se llama a un profesor para desempeñar un cargo.

Resuelto No. 399 de 6 de Agosto de 1953, por el cual se concede unos permisos.

Resuelto No. 400 de 6 de Agosto de 1953, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resuelto No. 401 de 6 de Agosto de 1953, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento Administrativo

Resueltos No. 3495 y 3496 de 18 de Abril de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en conceptos de vacaciones.

Diligencia de fianza contractual de 30 de Octubre de 1953.

Contrato No. 498 de 31 de Noviembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor M. J. Moreno Jr. en representación de Corporación Petrolera, S. A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 833 de 16 de Diciembre de 1953, por la cual se confiere una autorización.

Resueltos Nos. 7906, 7907, 7908 y 7909 de 15 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resuelto No. 7810 de 15 de Diciembre de 1952, por el cual se modifica un resuelto.

Resuelto No. 7811 de 15 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 333 de 23 de Marzo de 1953, por el cual se eliminan y crean unos puestos.

Decreto No. 334 de 23 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 726 y 728 de 17 de Junio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 727, 729 y 730 de 17 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto No. 731 de 17 de Junio de 1952, por el cual se suspende temporalmente un personal.

Resuelto No. 732 de 17 de Junio de 1952, por el cual se acepta una renuncia.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1954

LEY NUMERO 38

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1953)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1954.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El producto de las rentas públicas para el periodo fiscal comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1954 se estima en la suma de cuarenta millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos diez balboas (B/ 40,259.610.00).

Impuestos de Importación	B/ 11,027.600.00
Derechos Consulares	4,675.900.00
Impuestos de Exportación	125,300.00
Almacenes de Depósito	35.800.00
Impuestos Internos	15,505.400.00
Servicios Nacionales	2,389.000.00
Rentas Patrimoniales del Estado	699,700.00
Miscelánea	433,600.00
Beneficencia	4,867.310.00

Total de Rentas B/ 40,259.610.00

Artículo 2º Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja el 31 de Diciembre de 1953 (Cuenta Corriente)	B/ 612.72
Saldo Carretera Interamericana	69,423.32
Emisión de Bonos del Hipódromo	1,164.170.00
Emisión de Bonos de Inversión y Ahorro (Torrón, etc.)	100,000.00
Empréstito de la Caja de Seguro Social para la construcción de los edificios que alojarán a los Ministerios de Hacienda, Previsión Social y la Contraloría General	730,000.00

Parágrafo: Se considerarán como créditos adicionales a sus respectivas partidas de gastos los cobros por servicios prestados por el Hospital Santo Tomás, Retiro Matías Hernández, Hospital Profiláctico y cualesquiera otras Instituciones Oficiales que el Ejecutivo considere conveniente.

Artículo 3º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de cuarenta millones doscientos sesenta mil doscientos veintidos balboas con setenta y dos centésimos (B/ 40,260.222.72).

Asamblea Nacional	B/ 436,728.92
Gobierno y Justicia	6,520.912.90
Relaciones Exteriores	1,074.020.00
Hacienda y Tesoro	1,552.740.00
Educación	8,828.182.20
Universidad Nacional	559,000.00

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACIÓN

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barrasa.—Tél. 2-3271

Apartado N° 1446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barrasa

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Sólo en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 8.

Agricultura, Comercio e Industrias	1,268.100.00
Oficina de Regulación de Precios	74,560.00
Obras Públicas	4,779.200.00
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	7,221.773.26
Contraloría General	519,820.00
Deuda Externa	612,241.24
Deuda Interna	3,763.593.83
Especiales	2,721.000.00
Gastos Imprevistos	328,350.37
Total	B/.40,260.222.72

Artículo 4º Además de las sumas que anteceden, se considerarán como créditos líquidos especiales del Presupuesto de Gastos, las partidas provenientes de los empréstitos que a continuación se detallan:

Ministerio de Obras Públicas

Para abonar a la Cuota Parte de Panamá en la construcción de la Carretera Interamericana B/.	69,423.32
Emisión de Bonos para el Hipódromo Nacional	1,164.170.00
Emisión de Bonos de Inversión y Ahorro	100,000.00
Para la construcción de los edificios que alojarán a los Ministerios de Hacienda y Tesoro, Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y la Contraloría General de la República	780.000.00

Artículo 5º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante, en los pagos del personal y servicios públicos que, según las Leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General se ajustará a lo establecido en las leyes respectivas.

Artículo 6º Las partidas votadas en globo, para comisiones policivas, compra de materiales y pago de servicios no detallados en el Presupuesto pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, estarán divididas en cuatro partes iguales, correspondientes a cuatro trimestres y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 7º Ningún contrato que afecte las

partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República, después que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que que el contrato ocasione.

Artículo 8º Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedido por el Ministro del Ramo o el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 9º Queda entendido que la partida de trescientos veintiocho mil trescientos cincuenta balboas con treinta y siete centésimos (B/.328,350.37) votada para gastos imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete.

El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, si la partida no es aceptable, de acuerdo con los Artículos 7º y 8º de esta Ley.

Artículo 10. Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguna o cheques en contravención de los dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 11. Se considera suspendido durante el período a que se refiere esta Ley todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 12. Los viáticos de los Jefes de Departamentos cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro	B/.5.00 diarios
Colón	7.50 "
Provincias Centrales	5.00 "

Será imprescindible para el pago de la cuenta, que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Artículo 13. Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un año.

En el caso de que regrese a Panamá, por su propia voluntad, antes del término fijado en el presente artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viaje respectivos.

Artículo 14. Las Entidades Oficiales que reciban subvenciones o auxilios sufragados con los fondos comunes del Tesoro Público quedan obligadas a formular un presupuesto de gastos que someterán a la aprobación del Órgano Ejecutivo y a la Contraloría General de la República, y que, una vez aprobados tendrán fuerza de Ley.

Para el cumplimiento de esta disposición durante la actual vigencia el Órgano Ejecutivo se

ñalará a dichas entidades un plazo improrrogable dentro del cual formularán y presentarán sus presupuestos. Las entidades que dejaren de cumplir con este requisito se les suspenderán los servicios o auxilios hasta tanto cumplan con él. El funcionario responsable de esta omisión será destituido de su cargo.

Artículo 15. Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que deba satisfacer la Nación serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo a excepción de los Ministerios que tengan asignadas partidas especiales para este fin.

Artículo 16. Los excedentes que se obtengan en la recaudación se destinarán, perfectamente, para darle cumplimiento al Plan de Obras Públicas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ROGELIO ROBLES M.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 10 de Diciembre de 1953.

Ejecútense y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEVUELVA UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Quinta.—Resolución número 12.—Panamá, Noviembre 16 de 1953.

Herbert V. Chenalloy, solicita que se le devuelva la suma de sesenta Balboas (B/. 60.00) que depositó en la Alcaldía Municipal de este Distrito, el 10 de Enero de 1952, para responder de la entrega de los premios de una Rifa de Propaganda, la cual llevó a cabo en su establecimiento comercial denominado "Cantina Nuevo Ancón", de esta ciudad.

Los sesenta Balboas (B/. 60.00) mencionados, están incluidos en los fondos que traspasó dicha Alcaldía a la Junta de Control de Juegos, el 12 de Diciembre del referido año.

De conformidad con los acuerdos de la Junta de Control de Juegos, es necesario en estos casos, que el interesado publique dos anuncios en los periódicos de la localidad, en el término de siete días, a fin de que los que se creen con derecho a reclamo lo hagan en ese lapso.

El peticionario Chenalloy, ha cumplido con di-

cho requisito, habiendo publicado los respectivos anuncios en "La Nación" y "El Panamá América", en sus ediciones del 21 de Octubre último y en los mismos periódicos de los días 28 y 31 respectivamente, de dicho mes.

No hay constancia de que alguna persona se haya presentado a dicho comerciante a hacerle reclamo alguno sobre tal Rifa. Tampoco se ha presentado reclamo alguno ante la Junta de Control de Juegos.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Devolver al señor Herbert V. Chenalloy, propietario del establecimiento denominado "Cantina Nuevo Ancón", la suma de sesenta Balboas (B/. 60.00), que depositó en la Alcaldía Municipal de este Distrito, para garantizar una Rifa de Propaganda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 349

(DE 11 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en propiedad, a las siguientes personas:

Alfonso Estrada, Elena T. de Lozano, Edith M. Ureña, Pacífico Sánchez, Teófilo de León, Eduardo Fontenelle, María del C. Ledezma, Luis Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 350

(DE 11 DE MAYO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Frank F. Martín como maestro de Inglés en la escuela Simeón Conte, Provincia

Escolar de Coclé, por no haber comprobado aptitud profesional para la docencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 170.—Panamá, 3 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar al Maestro Angel R. Leautau de la escuela de Tucutí, Provincia Escolar de Darién, a la escuela de Taimatí, en la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Gregoria A. de Eraso cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRANSFERENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 171.—Panamá, 6 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los jóvenes Benito Sinclair, Zósimo Corro y Moisés Bartlett, han solicitado transferencia de sus respectivas becas que les fueron otorgadas en cumplimiento al Artículo 103, de la Ley 47, de 1946;

Que las solicitudes se basan en lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 8ª, de 7 de Diciembre de 1948;

Que en la Universidad de Panamá no se han organizado cursos de Ingeniería Arquitectónica para otorgar el título en el Ramo de Construcción;

RESUELVE:

Trasfieranse las becas que fueron otorgadas a Benito Sinclair, Zósimo Corro y Moisés Bartlett, por Resolución Nº 32, de 19 de Marzo de 1953, para que continúen sus estudios de Ingeniería Arquitectónica en California State Polytechnic College, en San Luis Obispo, California, Estados Unidos de Norte América.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE TURNO A UNA MAESTRA

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 172.—Panamá, 6 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Asignar a la Maestra Bertina Chong, el turno de la mañana, correspondiente a la Maestra Dora E. Vergara, de la Escuela República de Haití Nº 1, quien se retira con licencia para continuar estudios.

Parágrafo: Quien reemplace a la señorita Dora E. Vergara en su posición de maestra, tendrá el turno de la tarde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE A UNAS MAESTRAS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

RESUELTO NUMERO 397

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Educación Primaria.—Resuelto número 397.—Panamá, 5 de Agosto de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio las Maestras de Enseñanza Primaria nombradas por Decreto Nº 681 de 3 de Agosto de 1953, así:

Provincia Escolar de Colón

Xenia Q. de Robinson, para la escuela Porfirio Meléndez, en reemplazo de Nivia S. de Atwell quien se retira por gravedad.

Noris Judith Barboza, para la escuela República del Uruguay, en reemplazo de Nicanor Noel G. quien se retira en uso de licencia por enfermedad.

Felicia Landers, para la escuela República de Bolivia, en reemplazo de Lilia S. de Mejía quien se retira por gravedad.

Carmen Emilia de Hoyos, Maestra de Economía Doméstica en la escuela República del Paraguay, en reemplazo de Ana Matilde Polo de Rivas quien se retira por gravedad.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

LLAMASE A UN PROFESOR PARA DESEMPEÑAR UN CARGO

RESUELTO NUMERO 398

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 398.—Panamá, 5 de Agosto de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que la implantación de los Nuevos Programas requiere la intensificación de la labor de Supervisión Escolar;

2º Que el personal técnico en servicio es insuficiente para cubrir las necesidades del Ramo;

3º Que el Profesor Supernumerario Pablo T. Calvo ha ofrecido sus servicios al Estado,

RESUELVE:

Artículo primero: Llámase al Profesor Pablo T. Calvo a prestar servicios activos en el Ramo de Educación, con la misma remuneración que viene recibiendo en concepto de pensión;

Artículo segundo: Asígnase al Profesor Pablo T. Calvo las funciones de Inspector de Primera Categoría, al servicio del Ministerio de Educación.

Artículo tercero: Reconócese al Profesor Pablo T. Calvo el derecho a cobrar viáticos, a la misma tasa que los demás funcionarios del Ministerio de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 399

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 399.—Panamá, 6 de Agosto de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que los señores José Rogelio Domínguez y Dolores María Byam solicitan permiso para separarse de los cargos de profesor regular de Inglés en el Colegio "Abel Bravo" y maestra de economía doméstica en la escuela San Vicente de Paúl, Provincia Escolar de Colón, con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en "Indiana State Teachers College", Indiana, y en el "Teachers College", Washington, D. C., Estados Unidos de América, respectivamente, lo que comprueban con los certificados de matrícula que adjunta a la solicitud;

RESUELVE:

Concédesse a los señores José Rogelio Domínguez y Dolores María Byam permiso para separarse de los cargos de profesor regular de Inglés en el Colegio "Abel Bravo" y maestra de econo-

mía doméstica en la escuela San Vicente de Paúl, Provincia Escolar de Colón, a partir de la iniciación del año escolar 1953-54 y 16 de Agosto de 1953, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realicen estudios de perfeccionamiento profesional en "Indiana State Teachers College", Indiana, y en el "Teachers College", Washington, D. C., Estados Unidos de Norte América, respectivamente, y adviérteseles que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951, deberán informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos de manera satisfactoria.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 400

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 400.—Panamá, 6 de Agosto de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156, de la Ley 47 de 1946, así:

Benilda H. de Quirós, maestra de grado en la escuela Sofre, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 17 de Agosto de 1953; y a la señorita Odilia E. González, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Eira Dalys G. de Ponce, maestra de grado en la escuela Plan de Galera de Chorrcha, Municipio de Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí, el 18 de Agosto de 1953; y a la señorita Esther María Gómez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Esther L. de Avila, maestra de grado en la escuela El Llano, Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá, el 2 de Septiembre de 1953; y a la señorita Carmen E. Ruiz M., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Josefina A. J. de Cárdenas, maestra de grado en la escuela José de la R. Poveda, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 21 de Agosto de 1953; y a la señorita Kerima Rosa Espino, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a

ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947; así,

Ruth P. de Fábrega, profesora regular de Acompañamiento en la Escuela Nacional de Danzas, el 6 de Agosto de 1953;

Victoria L. de Rodríguez, profesora regular de Matemáticas en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, el 25 de Agosto de 1953; y al señor Ricardo Fábrega, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Odilia S. de Carrera, maestra de grado en la escuela Las Lajas, Municipio de San Félix, Provincia Escolar de Chiriquí, el 8 de Agosto de 1953;

Rosa Raquel R. de Carles, maestra de grado en la escuela República de Venezuela, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 16 de Agosto de 1953; y a la señora Manuela C. de Núñez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Epigmenia A. de Carrasco, maestra de grado en la escuela Nuevo Sitio, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 7 de Octubre de 1953; y a la señorita Vilma Vanquis Vega, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, así:

Benigna H. de Molinar, maestra de grado en la escuela Viento Frío, Municipio de Santa Isabel, Provincia Escolar de Colón, el 22 de Septiembre de 1953, es decir, treinta y cinco (35) días antes de la fecha original de reingreso; y al señor Adolfo Boris Córdoba, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Eufemia A. de Alvarado, maestra de grado en la escuela Los Panamaes, Municipio de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas, el 18 de Agosto de 1953, es decir, dieciocho (18) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Aida Mercedes González, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Vilma Meléndez, oficial de lavandería en la Escuela Profesional, de 19 de Agosto de 1953, es decir, veinte (20) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Ofelia E. Tapia, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo cuarto: Infórmese a la señora Colombia B. de Huerta que se le prorroga de oficio la licencia que se le concedió por gravidez hasta el 10 de Septiembre de 1953, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela La Negrita, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé; y a la señorita Juana Guardado R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 401

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 401.—Panamá, 6 de Agosto de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Organismo Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Rosa E. R. de Nota, profesora regular de Matemáticas en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", seis (6) meses a partir del 25 de Agosto de 1953;

María Cristina M. de De León, Maestra de grado en la escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 27 de Agosto de 1953;

Práxedes R. de Espinosa, maestra de grado en la escuela Cabuya, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 24 de Agosto de 1953;

Angélica V. de Torres, maestra de grado en la escuela Loma Bonita, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 26 de Agosto de 1953;

Anicia A. H. de Aguilar, maestra de grado en la escuela Piedras Gordas, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 20 de Agosto de 1953;

Silvia P. de López, maestra de grado en la escuela Enrique Geenzier, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 20 de Agosto de 1953;

Nivia S. de Atwell, maestra de grado en la escuela Porfirio Meléndez, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 29 de Agosto de 1953;

Lilia E. S. de Mejía, maestra de grado en la escuela República de Bolivia, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 27 de Agosto de 1953;

Ana Matilde P. de Rivas, maestra de economía doméstica en la escuela República del Paraguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 22 de Agosto de 1953;

Gregoria de la E. de Martínez, maestra de grado en la escuela Río Indio, Municipio de Donoso, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 28 de Agosto de 1953;

Maydée M. de Cabré, maestra de grado en la escuela San Andrés, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 4 de Agosto de 1953;

Eladia P. de Arrue, maestra de grado en la escuela de Parita, Municipio de Parita, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 23 de Agosto de 1953;

Gladys R. de Larso, maestra de grado en la escuela Pesé, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 28 de Agosto de 1953;

Elida S. de Herrera, maestra de grado en la escuela El Muñoz, Municipio de Las Tablas, Pro-

vincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 23 de Agosto de 1953;

Otylia E. de Ugalde, maestra de grado en la escuela Juana Vernaza, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 15 de Agosto de 1953;

Guilhermina Ballesteros H., maestra de grado en la escuela Pablo Ballesteros, Municipio de Pedasí, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 22 de Agosto de 1953;

Nora P. de Botacio, maestra de grado en la escuela Subí, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 27 de Agosto de 1953;

María de los A. Castrellón, aseadora subalterna en el Colegio "Félix Olivares C.", seis (6) meses a partir del 20 de Agosto de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3495

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3495.—Panamá, 18 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Amilcar Samudio, ex-peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez y nueve (19) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado del 2 de Abril de 1952 hasta el 7 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Samudio, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3496

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Ad-

ministrativo.—Resuelto número 3496.—Panamá, 18 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Modesto Esquivel, ex-Carpintero en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita, que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado del (29 de Diciembre de 1951 hasta el 28 de Noviembre de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Esquivel, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

DILIGENCIA DE FIANZA CONTRACTUAL

En la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de 1953. Se presentó al Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Daniel Cavanagh, varón, industrial, norteamericano vecino de esta ciudad, quien lee y escribe el idioma español, actuando en nombre y representación de la Sociedad Productos Nacionales de Panamá, S. A., expuso lo siguiente: Comparezco respetuosamente con el fin de constituir fianza contractual, a la cual estoy obligado por medio de la cláusula Décima Cuarta del Contrato Número 404 del 29 de Octubre de 1953, por la suma de B/. 3.500.00 (tres mil quinientos balboas) la que en efecto constituyo por medio de los Bonos siguientes: D-168 a D-171 con cupones del 49 al 80 c/u por (B/. 2.000) total, D-173 con cupones del 49 al 80 por B/. 500.00, D-868 con cupones del 49 al 40 (valor B/. 500.00, D-869 con cupones de 49 al 80 (valor B/. 500.00), correspondientes a la emisión que se hizo según la Ley Nº 71 del 12 de Junio de 1941, por la cual se concedió al Poder Ejecutivo una Autorización para negociar un empréstito interno hasta por la suma de cinco millones, y contra el Banco Nacional.

Se hace constar que los bonos mencionados se envían en esta misma fecha a la Contraloría Gral. de la República a fin de que sea guardado en cuenta especial que lleva este Ministerio en la Contraloría.

Para constancia se firma la presente Diligencia por todos los que en ella han intervenido.

Daniel Cavanagh.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

*Miguel A. Corro.***CONTRATO****CONTRATO NUMERO 406**

Entre los suscritos: Inocencio Galindo V., Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo se llamará "La Nación" y Miguel José Moreno Jr., en su carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad de comercio denominada "Corporación Petrolera, S. A." organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá, por la otra, que en lo sucesivo se llamará "La Compañía", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: "La Nación" le concede a "La Compañía" el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en las zonas del territorio de la República que más adelante se describen. Incluye ésta concesión el derecho de la Compañía a perforar los pozos necesarios a fin de extraer el petróleo.

El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula octava de este contrato.

Segundo: Los terrenos en los cuales se concede a "La Compañía" el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los designados en el mapa de la República, que se acompaña, comprendidos dentro de la siguiente descripción general:

Provincia de Panamá: Esta zona tiene una extensión superficial de 338.800 hectáreas y se delimita así: "Partiendo de la cima del Cerro Brewster cuyas coordenadas geográficas son 9° 19' 24" de Latitud Norte y 79° 14' 52" de Longitud Occidental, con rumbo S. 24° 25' W se miden 25750 m. (25Km, 750m) en línea recta hasta un punto denominado Palo Grande en el litoral de la Bahía de Panamá, punto cuyas coordenadas geográficas son 79° 23' de Longitud Occidental y 9° 01' 37" de Latitud Norte.

Del punto dicho con rumbo S. 70° E. se miden 93250 mts. (93Km. 250m) en línea recta a la desembocadura del Río Corotú de los Cocos en el Mar Pacífico, punto cuyas coordenadas geográficas son 8° 47' 52" de Latitud Norte y 78° 45' 30" de Longitud Occidental.

De aquí, con rumbo N. 23° 45' E. se miden 50.000m (50 Km.) en línea recta a la desembocadura del Río Diablo del Sur en el Río Bayano o Chepo, punto cuyas coordenadas geográficas son 9° 13' 1" de Latitud Norte y 78° 34' 22" de longitud Occidental. De este punto con rumbo N. 56° 25' W. se miden 32125 mts. (32Km. 125m) en línea recta a la cima del cerro Carti cuyas coordenadas geográficas son: 9° 22' 25" de Latitud Norte y 78° 49' 20" de Longitud Oeste. De la

cima del cerro Carti, siguiendo por toda la divisoria continental en la Cordillera de San Blas hacia el Oeste, 53750 mts. (53Km. 750 mts.) hasta la Cima del Cerro Brewster punto de partida".

Provincia de Bocas del Toro: Esta zona tiene una extensión superficial de 484.950 hectáreas y se delimita así: "Partiendo de un punto en el Occidente de la Isla Escudo de Veraguas cuyas coordenadas geográficas son 9° 05' 48" de Latitud Norte, y 81° 33' 42" de Longitud Oeste con dirección Norte 65° 30' Oeste se miden en línea recta 114500 mts. (114K 500 mts) hasta la desembocadura del Río San San o San Juan en el Océano Atlántico punto cuyas coordenadas geográficas son: 9° 31' 36" de Latitud Norte y 82° 30' 45" de Longitud Oeste. De aquí con dirección Sur 6° 55' Este se miden en línea recta 76875 mts. (76Km. 875 mts.) hasta la cima del Cerro Horqueta cuyas coordenadas geográficas son 8° 50' 15" de Latitud Norte y 82° 25' 20" de Longitud Oeste. De la cima del Cerro Horqueta con dirección general Este Sureste por todo el filo de la cordillera central y medida de 38750 mts. (38 Km 750 mts.) hasta la cima del Cerro Hornito cuyas coordenadas geográficas son 8° 42' 33" de Latitud norte y 82° 6' 28" de Longitud Oeste. De la cima del cerro Hornito con dirección Norte 54° 30' Este se miden en línea recta 74125 mts, hasta el Escudo de Veraguas punto de partida".

Tercero: "La Compañía" se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este contrato.

Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio del área mencionada según el criterio de "La Compañía"; y con tal fin "La Compañía" podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

Cuarto: "La Compañía" se obliga a rendir informes pormenorizados a "La Nación", cada seis meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el período de los tres años a que se limite el permiso de exploración. Estos informes serán de carácter confidencial.

Quinto: "La Compañía" se obliga a perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos metros (500 m) de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menos profundidad, en el término de los tres años a que se refiere el permiso de exploración.

Sexto: "La Compañía" se obliga a notificar a "La Nación" la existencia de piedras preciosas, metales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de explotación: "La Nación" podrá explorar y producir metales, piedras preciosas o minerales o cualesquiera otras sustancias distintas al petróleo y gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, ya sea encima o debajo de los terrenos comprendidos en el área de exploración, siempre y cuando que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen o pongan en peligro los derechos de "La Compañía" y sus operaciones. Incluye el derecho de "La Compañía" taladrar a través de dichas sustancias en busca de petróleo.

Séptima: "La Compañía" se obliga dentro del término de los tres años, a que se limita el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración, y explo-

tación, áreas que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de su superficie.

Octavo: "La Nación" se obliga a conceder en arrendamiento, el área o áreas que "La Compañía" quiera retener para su exploración y explotación, una vez que "La Compañía" así lo manifieste a "La Nación" por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena de este contrato. El convenio de arrendamiento será por un período de veinte (20) años a partir de la fecha en que La Compañía comunique a "La Nación" su propósito de retener el área o áreas referidas, prorrogables por veinte (20) años más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga. Las prórrogas deberán ser solicitadas por "La Compañía", sus sucesores o concesionarios, dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del contrato.

Incluye el convenio de arrendamiento el derecho que tiene "La Compañía" para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos y venderlos y usarlos, así como también para la exportación, disposición y venta de tales productos.

Noveno: "La Compañía" se obliga, una vez que haya notificado a "La Nación" su propósito de retener el área o áreas a que se refiere la cláusula octava de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboas (B/. 0.15) anuales, por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil (50.000) hectáreas y diez centésimos de balboas (B/. 0.10) anuales, por hectárea, sobre las que excedan de cincuenta mil hectáreas (50.000). Los pagos se harán por anualidades adelantadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año durante la vigencia del período de arrendamiento.

"La Compañía" puede en cualquier tiempo notificar a "La Nación" que no hará uso de determinadas áreas seleccionadas las cuales quedarán excluidas de este contrato. "La Compañía" dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiera pagado.

Décimo: "La Compañía" se obliga a pagar a "La Nación" como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el dieciséis y dos tercios por ciento (16 2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial después de deducir el gas y el petróleo que se use en los trabajos de la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de "La Nación" recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo.

Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. "La Compañía" proveerá el almacenaje a riesgos de "La Nación", ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral, por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100.000) barriles, el almacenaje será sin costo alguno para "La Nación"; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción.

A "La Compañía" no se le exigirá que mantenga la participación de "La Nación" en tanques por separados; y si el petróleo de "La Nación" permaneciera almacenado en tanques de "La Compañía" por más de ciento ochenta (180) días, "La Nación" pagará a "La Compañía" una rata razonable por almacenamiento a menos que "La Compañía" renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomando como base equivalente los precios de cualquiera otro petróleo de calidad y características similares, que tenga un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;

b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo;

c) Los pagos se harán por períodos semianuales, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Undécimo: "La Nación" conviene en que "La Compañía" no está obligada a pagar regalía a particulares. En caso de reclamos, "La Nación" hará de su participación, los pagos que haya derecho por parte de propietarios particulares.

Duodécimo: "La Compañía" tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupada, "La Compañía" conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimo Tercero: "La Nación" conviene en autorizar las expropiaciones necesarias, de aquellas propiedades municipales o particulares, que "La Compañía" necesite para los efectos de la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República.

Décimo Cuarto: "La Compañía" tendrá derecho de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero "La Compañía" podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno, cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserva "La Nación". "La Compañía" podrá también, sin costo alguno, usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean provadas de una razonable cantidad de agua y siempre que no afecten derechos legítimamente adquiridos. Para el desarrollo de la fuerza motriz, "La Compañía" podrá aprovechar el agua de los ríos.

Décimo Quinto: "La Compañía" tendrá derecho a fijar y determinar el alinamiento y localizaciones de todos los oleoductos y los tanques de

almacenamiento que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles y de instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones y líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para éstas obras deberán ser presentados a "La Nación" para su debida aprobación antes de comenzar la construcción.

Décimo Sexto: "La Nación" tendrá derecho a usar para fines oficiales cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de "La Compañía", mediante el pago de una compensación razonable mutuamente convenida, y siempre y cuando que dicho uso no estorbe o perjudique las operaciones de "La Compañía".

En caso de guerra con otra Nación o cuando ocurra una emergencia nacional, "La Compañía" pondrá a órdenes de "La Nación" todas esas facilidades.

Décimo Séptimo: "La Nación" conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en zonas de exploración y explotación de petróleo siempre que "La Compañía" lo considere peligroso por la naturaleza de tales operaciones y que las razones que ésta aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organismo Ejecutivo.

Décimo Octavo: "La Compañía" se obliga a perforar por lo menos un pozo de quinientos metros (500 m) de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000) hectáreas del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación. "La Nación" podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se haga efectivo el contrato de arrendamiento.

Décimo Noveno: "La Compañía" se obliga a suministrar, gratuitamente a "La Nación", siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de explotación y exploración.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de Enero de cada año, "La Compañía" presentará a "La Nación" un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a La Nación del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésimo: "La Nación" conviene en que durante el término del permiso de exploración y el período de arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, "La Compañía" estará exenta de impuestos de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto comercial, todos los materiales, maquinarias, combus-

tibles y abastos para su uso en los trabajos de exploración y explotación.

Vigésimo Primero: "La Compañía" se obliga a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en la Ley 67, de 11 de Noviembre de 1947, "Por la cual se adopta el Código de Trabajo". En lo referente al personal técnico especializado podrá traerse del exterior con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre inmigración, en caso de no poder conseguir éste en el país, debiendo ser ello debidamente comprobado.

Vigésimo Segundo: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Vigésimo Tercero: El no ejercer "La Compañía" un derecho que le corresponda conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésimo Cuarto: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente ilegales, no implica la caducidad del contrato en todas sus partes.

Vigésimo Quinto: Este Contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno extranjero.

Vigésimo Sexto: Se entienden incorporadas en el presente contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19, de 24 de Febrero de 1953 y en las demás leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Este contrato fué aprobado por el Consejo de Gabinete en la reunión celebrada el día 17 de Noviembre de 1953.

En fe de lo cual se extiende y firma en doble original en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

Por: Corporación Petrolera, S. A.

M. J. Moreno Jr.,
Ced. N° 47-2508.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de Noviembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Obras Públicas**CONFIERESE UNA AUTORIZACION****RESOLUCION NUMERO 888**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 888.—Panamá, 19 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el 16 de Diciembre de 1952, acordó abrir a concurso la escogencia del anteproyecto que ha de usarse en la confección de los planos para la construcción del edificio que alojará al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República;

Que en la misma reunión, el Consejo de Gabinete aprobó las bases y requisitos preparados a tal efecto por la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas; y

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1953, aparece incluida una partida con cargo a cuenta de empréstitos, para llevar a cabo la construcción del edificio antes indicado,

RESUELVE:

Autorízase al Ministro de Obras Públicas para que abra a concurso la confección de los planos del anteproyecto para la construcción del edificio que alojará al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República, en un todo de acuerdo con las bases y requisitos preparados por la Sección de Diseños y Construcciones.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 7906**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7906.—Panamá, 15 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Pablo E. Delgado, carpintero 13 días, Abril a la 1ª quincena de Octubre de 1952.

Juan B. Díaz, Ayte. Albañil 6 días, Marzo a la 1ª quincena de Junio de 1952.

Enrique Bárcenas, Carpintero 16 días, 2ª quin-

cena de Marzo a la 1ª quincena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7907

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7907.—Panamá, 15 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Julio A. Díaz, Albañil 15 días, (Marzo a Octubre de 1952).

Julio Ernesto Díaz, Ayudante 12 días, (Abril a Octubre de 1952).

Pastor Guzmán, Carpintero 12 días (2ª quincena de Marzo a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Félix Luzcando, Capataz 12 días (2ª quincena de Marzo a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7908

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7908.—Panamá, 15 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Alberto A. Tique, Ayudante Albañil 12 días (2ª quincena de Octubre de 1951 a Junio de 1952).

Dario Rosales, Carpintero 12 días (Febrero a Julio de 1952).

Cruz Miranda Alvarado, Carpintero 6 días (2ª quincena de Abril a la 1ª quincena de Julio de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7909

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7909.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Ezequiel L. Berrocal P., Carpintero, 16 días. Segunda quincena de Febrero a la primera quincena de Octubre de 1952.

George A. Guillén, Capataz, 19 días. Segunda quincena de Febrero a la primera quincena de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 7910

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7910.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto N° 7717 de 15 de Noviembre de 1952, se le concedieron quince (15) días de permiso por enfermedad al señor Felipe Garrido, Carpintero al servicio de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, según certificado médico expedido por el doctor Arango; pero como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo el expresado señor Garrido tiene acumulados únicamente once (11) días en el fondo de licencia,

RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 7717 en el sentido de concederle al solicitante once (11) días de licencia con goce de sueldo, a partir del 24 de Octubre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7911

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7911.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

José Chacón, Bracero (2ª quincena de Agosto de 1951 a la 1ª quincena de Julio de 1952).

Justiniano González, Plomero (Noviembre de 1951) a Septiembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS PUESTOS

DECRETO NUMERO 333

(DE 28 DE MARZO DE 1953)

por el cual se eliminan y crean puestos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínase un puesto de Médico Cirujano Jefe de Sección de 4ª Categoría en el Departamento de Cirujía, B/. 225.00.

Artículo Segundo: Créanse los siguientes puestos: 1 puesto de Médico Cirujano Jefe de Sección de 4ª Categoría, en Oftalmología B/. 225.00.

1 puesto de Médico Jefe de Departamento Asistente B/. 350.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 334**

(DE 28 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a el Dr. Octavio A. Vallarino, Médico Jefe de Departamento Asistente (en la Sección de Cirujía).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 726

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 726.—Panamá, 17 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Rubén Kuam, Mecánico del Acueducto de Los Santos, con una asignación de B/. 80.00 mensuales, en reemplazo de Agustín Cigarruista, quien pasa a ocupar otro cargo.

Agustín Cigarruista, Ayudante-Mecánico del Acueducto de Los Santos, con una asignación de B/. 70.00 mensuales, en reemplazo de Rubén Kuam, quien pasó a ocupar otro cargo.

Agapito Solís, Peón en el Acueducto de Los Santos, con una asignación de B/. 60.00 (sesenta) mensuales, en reemplazo de Salvador Salado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Zoilo Díaz, Reparador de Pozos, en el Acueducto de Los Santos, con una asignación de B/. 45.00, mensuales, en reemplazo de Hernando Iglesias, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 728

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 728.—Panamá, Junio 17 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrase a Belisario García, peón en la Recolección de Basuras en Las Sabanas, Sección de Saneamiento, en reemplazo de Reyes González, por incumplimiento en su trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 727**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 727.—Panamá, Junio 17 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un mes de vacaciones al señor Félix José Arauz, Chófer del Acueducto de Las Sabanas, Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 729

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 729.—Panamá, Junio 17 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121

de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señorita Vicenta G. Cano, Enfermera Asistente de Jefe de Sala, del Hospital Santo Tomás, a partir del 15 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 730

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 730.—Panamá, Junio 17 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, así:

Berta Brid, Oficial de 2ª Categoría, un (1) mes de vacaciones, a partir del 12 de Junio de 1952.

Albina Miranda, Oficial de 2ª Categoría, un (1) mes de vacaciones, a partir del 12 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

SUSPENDESE TEMPORALMENTE UN PERSONAL

RESUELTO NUMERO 731

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 731.—Panamá, Junio 17 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Suspender temporalmente el siguiente personal del Acueducto de Santo Domingo, Sección de Ingeniería Sanitaria:

Francisco Javier Zambrano, Guardián.

Santiago Zambrano, Guardián.

Urpiano Herrera, Peón.

Simón Zambrano, Peón.
Secundino Barrios, Peón.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 732

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 732.—Panamá, Junio 17 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 11 de Junio de 1952, el señor Máximo Herrarte, presenta renuncia del cargo de Portero en el Despacho del Secretario.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia de que se hace mérito, efectiva desde el 15 de Junio de 1952, y se le da las gracias al señor Herrarte por los servicios prestados a La Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

El suscrito, cumpliendo con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por el presente,

HACE SABER:

Que mediante escritura pública número 2705 de 21 de Diciembre de 1953, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquirió por compra hecha a la sociedad "Sosa Hermanos Limitada", el establecimiento denominado "Farmacia Sosa" de propiedad de dicha sociedad. Panamá, 21 de Diciembre de 1953.

Plutarco Rafael Ceballos.

L. 38.402

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 83

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero pero Jefe de familia, agricultor, panameño, natural y vecino del Entradero de Angulo jurisdicción del Distrito de Oca y Cedula N° 29-2690, en memorial de

fecha 20 del presente mes, de Octubre de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para él, su hijo y sobrinos, Rumualdo Rodríguez de 10 años, Julio Rodríguez de 5 años, Félix Rodríguez, de 19 años, Mateo Rodríguez, de 16 años, Francisco Rodríguez de 14 años y Eusebia Rodríguez de 12 años, se le expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Cabecera de la Postera" ubicado en el Entradero de Angulo, jurisdicción del Distrito de Océ, de una capacidad superficial de treinta y ocho hectáreas, con ocho mil ochocientos metros cuadrados (38 Hts. 8,800 Mc.) alinderado así: Norte, camino de la Cordillera; Sur, terreno de Vicente Rodríguez y Quebrada de la Postera; Este, terreno de Pablo Rodríguez y Oeste, Zanja del Pozo y Camino de Nemesio Arroyo.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Océ para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio León, soltero, agricultor, con residencia en el Distrito de Penonomé, en el caserio de La Negrita, Corregimiento de Pajonal, solicita a esta Gobernación por medio de escrito, se le adjudique título de propiedad de un globo de terreno ubicado en La Negrita, jurisdicción de Penonomé, cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de La Negrita a Monte Grande; Sur, Quebrada Junco; Este, terrenos de Mónico Coronado y Oeste, Quebrada El Aguila; con una capacidad superficial de tres hectáreas, nueve mil seiscientos ochenta metros cuadrados (3 Hts. 9680 M.2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en la Gobernación de la Provincia y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para su publicación en un diario de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador y Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 29.577

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leovigildo Quijada, panameño, empleado público, cedulaado con el N° 9-1319; mediante escrito, solicita a esta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el lugar de la Sonadora, en el Corregimiento de Pajonal, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dividido en lotes, los cuales se describen a continuación: Lote N° 1). Norte, Río Zarafí; Sur, Carretera Nacional hacia Pajonal; Este, terreno de Pacífico George y Oeste, terrenos de Fernando Lombardo, Callejón de por medio. Lote N° 2). Norte, Carretera en construcción de Pajonal a Penonomé; Sur, terrenos libres; Este, Pacífico George y terre-

nos libres y Oeste, Carretera de Penonomé a Pajonal, con una capacidad superficial de nueve mil seiscientos veinte metros cuadrados (9620 M.2.) y nueve hectáreas, cuatrocientos veinte metros cuadrados (9 Hts. 0420 M.2.) respectivamente.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador Admor. de Tierras de Coclé.

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 29.600

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de J. Grimaldo P., panameño, mayor de edad, industrial, natural de la ciudad de Penonomé y vecino de Santa Clara, Corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, mediante escrito dirigido a esta Gobernación, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el distrito de Penonomé, denominado "San Jacobo" dentro de los siguientes linderos: Norte, Julia Sánchez y camino a Los Pocitos Azules; Sur, Fernando Lombardo, José María Grimaldo F., y predio del Gobierno Nacional; Este, camino real a la carretera nacional de Penonomé a La Pintada y Oeste, Los Pocitos, con una capacidad superficial de una hectárea mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (1 Hta. 1.405 M.2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador de Coclé,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 29.541

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público, en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jorge Carrillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1621 de la misma ley, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Jorge Carrillo desde el día 18 de noviembre pasado, fecha de su defunción;

b) Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Alfonso Carrillo Juárez, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—
(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 38.084

(Tercera publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cristóbal Mitre, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, Cedulado N° 28-1359, en memorial de fecha 22 de Diciembre de 1952, dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para él, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Barrero" ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de nueve hectáreas, mil quinientos veinte metros cuadrados (9 Hts. 1.520 M2.) alinderado así: Norte, terreno ocupado por Evaristo Quintero; Sur, y Este, terrenos libres y Oeste, camino del Pedernal al Cedro.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se encuentre perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 6 de Enero de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
R. Ochoa Villarreal.

L. 31.249

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 70

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Adoní Castillero Ureña, varón, mayor de edad, casado, educador y comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocu y cedulado N° 29-43, en memorial de fecha 15 del presente mes de Septiembre de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques solicita se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "La Providencia" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de cinco hectáreas, con seis mil metros cuadrados (5 Hts. 6.000 Mc.) alinderado así: Norte, camino de la Providencia, Pablo Higuera, Antonio Rosario y Juan Chávez; Sur, Quebrada Piedra, Jesús Sánchez y Leonardo González; Este, Pablo Higuera, Antonio Rosario, Juan Chávez, camino de la Calle Abajo y Leonardo González y Oeste, Santos Rodríguez y camino de la Providencia.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 17 de Septiembre de 1953.

El Gobernador Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ocho Villarreal.

L. 31.240

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 3203.—David, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Y como esas son las pruebas que para el éxito de una gestión así exige el Art. 1616 del Código Judicial, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de José Eustaquio Ortega desde el día 14 de julio de 1941, fecha en que tuvo lugar la defunción;

Segundo: Que son sus herederos conforme al testamento, Encarnación, Benjamín, Dimas, Plinio, Eustaquio, Abel y Josefina Ortega; y,

Tercero: Que son albaceas, en primer y segundo término, Encarnación y Benjamín Ortega.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 ibidem.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario".

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 25 de Noviembre de 1953.

El Juez,

El Secretario,

L. 25.823

(Tercera publicación)

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

EDICTO NUMERO 148

El Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, ciudadano panameño, vecino de esta ciudad, abogado, casado y cedulado bajo el número 60-2891, en su carácter de apoderado legal del señor Isidro Muñoz, varón, mayor de edad, soltero, vecino del Distrito de Santiago, con residencia en Tierra Hueca, de esta jurisdicción, y agricultor y cedulado bajo el número 47-16240, ha solicitado para su poderdante la adjudicación del lote de terreno baldío nacional denominado "El Baho", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de catorce hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (14 Hts. 3500 M2.) y alinderado así:

Norte, Río Santa María y parte del predio de T. Poveda;

Sur, terreno libre y camino de Calobre;

Este, Camino de Calobre, y

Oeste, terreno libre y predio de T. Poveda.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

(Tercera publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas,